

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden vigésima quinta de la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Constancia de notificación de los autos 065 y 152 de 2014 a la EPS Coomeva.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 fueron dictados una serie de mandatos estructurales tendientes a garantizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud. De allí que en el ordinal vigésimo quinto se impusiera al entonces Ministerio de Protección Social la obligación de pagar las solicitudes de recobro glosadas bajo las categorías “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”.
2. En virtud del trámite constitucional de supervisión efectuado a dicha orden, la Sala Especial de Seguimiento profirió el Auto 065 de 21 de marzo de 2014, mediante el cual se ordenó a todas las aseguradoras del país de los regímenes contributivo y subsidiado, que suministraran datos precisos y actualizados sobre las solicitudes de recobro glosadas por “*fallo de tutela*” y “*principio activo en POS*”, especificando cuántas fueron radicadas, pagadas y no pagadas a la fecha de comunicación de la decisión, a pesar de no concurrir otra glosa.
3. El 2 de abril del 2014, la Secretaría General de esta Corporación informó al Despacho del Magistrado Sustanciador que “*se le ha dado cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de marzo de 2014, mediante oficios de prueba de*

*la OPTB-194 a la OPTB 259/14 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2014, se anexan copias con constancia de recibo”<sup>1</sup>.*

4. Por lo anterior, mediante el Auto 152 de 28 de mayo de 2014 se requirió a las EPS<sup>2</sup> que no atendieron las órdenes impartidas en la providencia mencionada, para que allegaran la información solicitada, entre ellas, a Coomeva<sup>3</sup>. Adicionalmente, en esa providencia se puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la no entrega de los reportes ordenados en el Auto 065 de 2014 por parte de dicha entidad.

5. En escrito de 17 de octubre de 2014<sup>4</sup>, Coomeva manifestó que no había dado respuesta al Auto 065 de 2014, como quiera que no recibió la comunicación del mismo. Adicionalmente, señaló que al indagar en el trámite de correspondencia, el oficio de la Corte había sido remitido a una dirección en la cual no se encuentra domiciliado.

6. En consecuencia, solicitó que este Tribunal concediera un nuevo término para dar respuesta al Auto 065 de 2014.

7. Con la finalidad de dar trámite a la solicitud elevada por Coomeva, se ordenará a la Secretaría General de la Corte Constitucional que precise a este Despacho, cuál fue el trámite efectuado para comunicar a la EPS en mención el contenido del Auto 065 de 2014 y la fecha en que le fue notificada esa providencia, teniendo en cuenta la incongruencia entre lo manifestado por la EPS y el informe secretarial de 2 de abril del año en curso. Igualmente, se remitirá la misma información respecto de la comunicación del Auto 152 de 2014, en virtud del principio de economía (art. 209 C.P.).

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

**Primero.-** Ordenar a la Secretaría General de esta Corporación que, en el término de dos (2) días contados a partir de la expedición de esta providencia, precise a este Despacho cuál fue el trámite efectuado para comunicar a Coomeva el contenido de los autos 065 y 152 de 2014 y la fecha en que le fueron notificadas esas providencias.

**Segundo.-** Informar esta decisión a la EPS Coomeva, acompañando copia de este auto.

**Tercero.-** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente.

---

<sup>1</sup> La comunicación OPTB-247 de 23 de abril de 2014 fue dirigida a Coomeva EPS.

<sup>2</sup> Cfr. Numeral 3.3. del acápite de antecedentes del referido auto.

<sup>3</sup> La comunicación OPTB-534 de 11 de junio de 2014 fue dirigida a Coomeva EPS.

<sup>4</sup> Cfr. AZ Orden XXV-P, folios 280-283.

Cumplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado**

**ANDRÉS MUTIS VANEGAS**  
**Secretario General (E)**